

## **CÓDIGO DEONTOLÓGICO**

### **DEL ILTRE. COLEGIO OFICIAL DE QUÍMICOS DE CANARIAS**

La Junta Directiva del Ilustre Colegio Oficial de Químicos de Canarias, en virtud de lo establecido en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en la que se incorpora parcialmente a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, establece este código Deontológico que tendrá categoría de Reglamento de obligado cumplimiento, a partir de su aprobación por la Junta Directiva en sesión celebrada el 22 de julio 2015.

Se dispondrá en la web del Ilustre Colegio Oficial de Químicos de Canarias y será obligatoria su entrega a cada nuevo colegiado en el acto de la colegiación.

### **CAPÍTULO I DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

1. La Deontología es el conjunto de principios y reglas éticas que deben inspirar y guiar la conducta profesional de los miembros de este Colegio profesional.
2. Los deberes que impone este Código obligan a todos los miembros de este Colegio en el ejercicio de su profesión, cualquiera que sea la modalidad en que lo practiquen.
3. El incumplimiento de algunas de las normas de este Código Deontológico podrá ser objeto de falta disciplinaria, cuya corrección se hará a través del procedimiento establecido en el Título VI, artículos 51 al 62 de los Estatutos de este Ilustre Colegio Oficial de Químicos de Canarias aprobados en el año 1995.
4. El Ilustre Colegio Oficial de Químicos de Canarias asume como uno de sus objetivos primordiales la promoción y desarrollo de la deontología profesional, dedicando preferentemente su atención a difundir el conocimiento de los preceptos de este Código Deontológico y obligándose a velar por su cumplimiento.
5. El Ilustre Colegio Oficial de Químicos de Canarias atenderá debidamente las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones que estén debidamente motivadas, formulada por cualquier autoridad competente de un estado miembro de la Unión Europea, en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, y la información obtenida se empleará únicamente para la finalidad para la que se solicitó.

## CAPÍTULO II PRINCIPIOS GENERALES

6. Todos los profesionales de este Colegio Oficial estarán al servicio del hombre y de la sociedad y de su entorno. En consecuencia, en sus actividades procurarán el desarrollo de la ciencia, así como el bienestar de los individuos y de la sociedad a través de sus actos profesionales.

7. Los miembros de este Colegio Oficial han de ser conscientes de sus deberes profesionales con la comunidad. Por tanto están obligados a procurar la mayor eficacia de su trabajo y un rendimiento óptimo de los medios que la sociedad ponga a su disposición, aplicando los métodos científicos más adecuados y las mejores técnicas disponibles en cada momento.

8. Los miembros de este Colegio Oficial disaprobarán y no colaborarán en empresas, acciones o trabajos que conduzcan a resultados contrarios al interés público o que puedan suponer un riesgo indebido para la vida, la salud de las personas, el medio ambiente o el bienestar social. En consecuencia, tomarán las debidas precauciones cuando se utilicen técnicas, métodos o sustancias que puedan dañar los bienes anteriormente mencionados. Los miembros de este Colegio Oficial no participarán de ninguna manera en cualquier actividad relacionada con la “Guerra Química” salvo para combatirla.

9. Los miembros de este Colegio Oficial no participarán en actividades que tengan como fin la preparación, elaboración o síntesis de productos o sustancias que puedan conducir a engaño o fraude para la sociedad y los consumidores.

10. El Colegiado deberá esforzarse en buscar el origen y la verdad de los hechos científicos, dándolos a conocer, cuando sea necesario, sin exagerarlos, falsearlos, ni deformarlos, procurando mantener los conocimientos científicos relacionados con su actividad al día y permanentemente actualizados, para poder ejercer la profesión con las debidas garantías técnicas.

11. El Colegiado se obliga voluntariamente a colaborar desinteresadamente en casos de riesgos graves, catástrofes o accidentes mayores.

12. La conducta de los colegiados en materia de comunicaciones comerciales será la ajustada a lo dispuesto en la ley, con la finalidad de salvaguardar la independencia e integridad de la profesión, así como, en su caso, el secreto profesional.

### CAPÍTULO III

#### OBLIGACIONES CON EL CENTRO O EMPRESA DONDE DESARROLLA SU ACTIVIDAD

13. El Colegiado debe lealtad a las entidades o personas a las que presta sus servicios y está obligado a velar por sus intereses legítimos, con celo o integridad, considerándolos como suyos propios, siempre que no sean incompatibles con su conciencia y ética profesional, comunicando todos los resultados e informando de los beneficios, riesgos y responsabilidades que puedan derivarse de la actividad de la empresa o centro.

14. No desvelará los secretos o la información confidencial que haya obtenido con ocasión de su ejercicio profesional y deberá mantener la confidencialidad de procedimientos y resultados, absteniéndose de utilizarlos en beneficio propio o de terceros mientras esté ligado profesionalmente a la empresa o centro de trabajo.

15. En el caso de que un Colegiado pase a prestar servicios en otra empresa o centro de trabajo de similar actividad deberá respetar la información y aquellos procedimientos confidenciales o patentes de fabricación de los que haya tenido conocimiento en su anterior ocupación.

16. Antes de facilitar información sobre temas relacionados con la actividad de la empresa o centro de trabajo en el que presta sus servicios o para la publicación de datos o resultados científicos, deberá recabar la autorización previa de la administración de la empresa.

17. Los químicos, en función de su trabajo profesional, pueden encontrarse ocasionalmente con dificultades que pueden surgir de presiones ejercidas sobre ellos por otros (individuos u organizaciones), para realizar acciones que están en conflicto con su integridad profesional y los principios éticos que requieren esas circunstancias. En estos casos el colegiado consultará previamente con su Colegio Oficial y en caso necesario presentara notificación de los hechos malévolos de un superior u otros, ante dicho Colegio Oficial, para recibir el apoyo necesario en materias profesionales. Este Colegio Oficial tiene procedimientos para investigar las alegaciones de conducta cuestionable, por parte de no miembros (como individuos u organizaciones). En estas circunstancias el Colegio debe ser abordado de manera estrictamente confidencial.

18. En ocasiones los químicos pueden tener conocimiento, por razón de su trabajo, de procesos, productos o sustancias, que pueden ser beneficiosos para la sociedad y su entorno, pero que no interesan económicamente, bien porque resuelven un problema (de salud o similar), que de no resolverse supondría un consumo obligado o bien porque desplazan a otro, que produce un mayor rendimiento económico. En tal caso el Colegiado o químicos implicados deben poner el hecho en conocimiento del Colegio Oficial, de forma confidencial y este, también manteniendo la confidencialidad,

actuará de mediador con la otra parte interesada, para aclarar el conflicto ético. Si se evidencia que hay un importante perjuicio social, el Colegio lo pondrá en conocimiento de las Autoridades Administrativas y/o Judiciales.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **OBLIGACIONES EN EL EJERCICIO LIBRE DE LA PROFESIÓN**

19. Deberá mantener el buen nombre y la dignidad de su profesión, absteniéndose de toda conducta que pueda conducir al descrédito de la misma.

20. Conservará siempre la independencia en el cumplimiento de sus obligaciones profesionales, rechazando todo aquello que pudiera afectar a su libertad, independencia o condicionar y poner en entredicho su buen criterio.

21. Deberá ser leal, guardando el secreto profesional y aconsejando honestamente para resolver las necesidades o servicios que le sean solicitados.

22. Deberá esforzarse en mantener relaciones cordiales con sus colaboradores, a los que exigirá la práctica del secreto profesional.

23. Con el fin de dar el mejor servicio científico y técnico, en las actuaciones que se le propongan, el Colegiado deberá mantener actualizados sus conocimientos. En caso contrario, deberá dirigir al solicitante a otro profesional debidamente cualificado.

24. Deberá observar las normas de compañerismo y armonía profesional, absteniéndose de intervenir en trabajos en los que hayan participado otros compañeros sin haber obtenido previamente su conformidad o venia. Esta venia cuando sea solicitada por otro colega, no podrá ser denegada, salvo en el caso de que no se hubiesen percibido los honorarios pendientes. Cuando no exista acuerdo entre ambos colegiados, el Colegio actuará como árbitro.

25. No incurrirá en prácticas de competencia desleal con otros compañeros de la profesión, ni participará en acciones que pudieran coartar la libertad o independencia de aquellos, difundiendo propaganda o información errónea o incompleta, o que menoscabe su competencia profesional.

26. Fijará libremente unos honorarios por sus trabajos y su coste deberá ser razonable, no abusivo, ni discriminatorio.

27. En los informes emitidos, el Colegiado deberá reflejar de forma veraz y completa las actuaciones realizadas, los resultados serán claros, exactos, sin ambigüedades, indicando claramente la metodología seguida y absteniéndose de dar resultados no obtenidos experimentalmente a menos que se indique la fuente. Dicho informe contendrá todos los datos requeridos por el cliente, la metodología seguida y la

información necesaria para la interpretación de los resultados. Los registros primarios de la información utilizada deberán conservarse al menos durante 5 años.

## **CAPÍTULO V RELACIONES ENTRE COMPAÑEROS**

28. Los Colegiados deberán esforzarse en tratarse entre sí con la debida deferencia, respeto y lealtad, sea cual fuere la relación jerárquica que exista entre ellos, solidarizándose con sus problemas profesionales, evitando la competencia desleal y prestándose la máxima ayuda cuando la precisen.

29. En la circunstancia de que un colega sea víctima de acusaciones injustas o infundadas, el Colegiado tiene la obligación de salir en su defensa. En casos graves, deberá poner el hecho en conocimiento del Colegio.

30. Los Colegiados se abstendrán de efectuar críticas no razonadas científicamente de las actuaciones profesionales de sus colegas, en especial en presencia de terceros.

31. Las confrontaciones sobre cuestiones científicas o profesionales se circunscribirán a los foros apropiados.

32. En los trabajos realizados en equipo se determinará cuál es el profesional que asume la responsabilidad, sin que ello implique que desaparezcan las responsabilidades individuales a que haya lugar.

33. El trabajo en equipo no debe ser un instrumento de dominio o de exaltación personal. El responsable del grupo cuidará de que exista un ambiente de tolerancia para la diversidad de opiniones profesionales y velará por el cumplimiento de las normas éticas de los componentes del equipo.

34. No deberá realizar, ni participar en acciones que pudieran coartar la libertad o independencia de aquellos con los que mantiene relaciones profesionales y deberá ser especialmente respetuoso con el personal auxiliar y de apoyo.

35. Es un deber de cualquier Colegiado comunicar al Colegio, de forma veraz y objetiva, las infracciones a las reglas de ética y de competencia profesional de las que tenga conocimiento, con el fin de que el Colegio arbitre las actuaciones estatutarias convenientes.

## **CAPÍTULO VI PUBLICACIONES Y DIVULGACIÓN**

36. El Colegiado, antes de divulgar al público los descubrimientos que haya realizado, deberá someterlos a un contraste riguroso, mediante su revisión por un profesional de

demostrada competencia o auditoría ante una entidad acreditada o certificada o a su crítica mediante su comunicación en congresos o revistas científicas.

37. En materia de publicaciones científicas constituyen falta deontológica las siguientes incorrecciones:

37.1. Dar a conocer de modo prematuro o sensacionalista procedimientos o descubrimientos no contrastados.

37.2. Opinar sobre cuestiones en las que no se puede demostrar competencia.

37.3. Falsificar, ocultar o inventar datos.

37.4. Plagiar lo publicado por otros autores.

37.5. Incluir datos de otros autores sin citar las fuentes.

37.6. Incluir como autor a quien no ha contribuido al diseño y/o realización del trabajo.

37.7. Publicar repetidamente los mismos hallazgos.

37.8. No incluir entre los autores a los profesionales que hayan participado.

37.9. No dar conocimiento a los restantes miembros del equipo de la intención de publicar y, en su caso, discutir el contenido y conveniencia de la publicación.

37.10. Mencionar el origen de datos o muestras cuando los resultados puedan menoscabar el buen nombre de empresas o entidades. No obstante, en los casos que los resultados indiquen riesgos graves, fraudes o malas prácticas comerciales deberá ponerlo en conocimiento de sus superiores, del contratante, si lo hubiese, o de la autoridad competente.

## COLOFÓN

El Ilustre Colegio Oficial de Químicos de Canarias, tal y como prevén sus Estatutos, velará por el cumplimiento de los preceptos contenidos en este Código, así como para su actualización, cuando fuese preciso, con el propósito de mantenerlo siempre adaptado a las necesidades de la Sociedad.